

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00363 - 00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE HERBERTH JIMENEZ RIVERA
Ejecutivo Singular.

Se pronuncia el Despacho sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.

De entrada y sin lugar a mayores elucubraciones, debe indicarse a la apoderada de la sociedad demandante, que tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, razón por la que se rechazará de plano la réplica planteada.

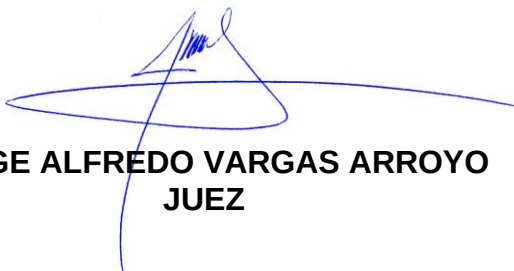
Ahora bien, observado el artículo 75 del Código general del Proceso, que señala, "Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal", y habida cuenta que la doctora **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** se encuentra inscrita como apoderada judicial y extrajudicial en el certificado de Existencia y Representación de la sociedad **BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS - BIA SAS**, quien a su vez recibió poder de en **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se tendrá dicha acción como suficiente para tener como atendido el requisito requerido en auto de 14 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición impetrado contra el auto de 14 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. (3)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 2 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario